

**Resolución Exenta de Acreditación  
de Pregrado N°1106: Carrera de  
Pedagogía en Inglés impartida por la  
Universidad Católica Silva  
Henríquez.**

Santiago, 24 de septiembre de 2024.

**I. VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, Sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ N°258-4, de 22 de septiembre de 2021, que aprueba criterios y estándares de calidad para la acreditación de carreras y programas de pedagogía; la Resolución Exenta DJ N°344-4, de 15 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de los procesos de acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado; la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N°686, de 11 de febrero de 2022, que acredita por un periodo de 3 años a la carrera de Pedagogía en Inglés impartida por la Universidad Católica Silva Henríquez; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**II. CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con el art. 27 de la Ley N°20.129, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación.
2. Que, la carrera de Pedagogía en Inglés impartida por la Universidad Católica Silva Henríquez se acreditó por un periodo de 3 años, plazo que culminó el 1 de septiembre de 2024, según consta en la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N°686, de 11 de febrero de 2022.



3. Que, la aludida Carrera no se presentó a proceso antes del vencimiento de su periodo de acreditación, lo que implica que la Comisión no pueda verificar el cumplimiento de los criterios y estándares de calidad definidos para las carreras de pedagogía, que fueron aprobados por medio de la Resolución Exenta DJ N°258-4, de 22 de septiembre de 2021.
4. Que, en ese sentido, no se ha verificado el cumplimiento de los aspectos requeridos para los criterios: perfil de egreso; plan de estudios y resultados del proceso formativo; formación práctica; cuerpo académico; gobierno y gestión de recursos; y, capacidad de autorregulación mejora continua.
5. Que, lo expuesto, tiene como consecuencia no cumplir con los fines de la acreditación de carreras y programas de pregrado, esto es, la evaluación y verificación del cumplimiento de criterios y estándares de calidad, cuyo objeto consiste en certificar la calidad de estos.
6. Que, conforme con el artículo 31 del Reglamento de Acreditación de Pregrado, en lo que corresponde, dispone que *“En el caso de que una carrera o programa no presente a la Comisión su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente se entenderá que dicha carrera o programa no se encuentra acreditado”*. Luego, en *“los casos en que no se obtuviera o se perdiese la acreditación será aplicable lo dispuesto en el artículo 27 quinquies de la ley N°20.129”*.
7. Que, en mérito de lo señalado se debe dictar el presente acto administrativo que resuelva la no acreditación de la carrera de Pedagogía en Inglés impartida por la Universidad Católica Silva Henríquez.

### III. RESUELVO:

**PRIMERO:** La Comisión Nacional de Acreditación acuerda:

1. Que, analizados los antecedentes indicados en la parte considerativa de la presente resolución, la Comisión ha determinado que la carrera de Pedagogía en Inglés impartida por la Universidad Católica Silva Henríquez **no cumple** con los criterios y estándares de evaluación definidos por la CNA.



2. Que, conforme a ello, la carrera de Pedagogía en Inglés impartida por la Universidad Católica Silva Henríquez se encuentra **no acreditada**, por lo que será aplicable lo dispuesto en el artículo 27 quinquies de la ley N°20.129.
3. Que, acorde con el art. 27 quáter de la ley N°20.129, la Institución que imparte la Carrera podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la decisión recurrida. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de interponer un recurso de reposición, ante la Comisión Nacional de Acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 quáter, ya citado, y en el artículo 59 de la ley N°19.880, dando cumplimiento a los requisitos de forma y fondo establecidos.
4. Que, de conformidad con lo instituido en el artículo 48 de la ley N° 20.129, la Carrera deberá incorporar a su publicidad información que dé cuenta de su estado de *no acreditada*, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la CNA.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la Universidad Católica Silva Henríquez, al Consejo Nacional de Educación y al Ministerio de Educación.

**Anótese, regístrese y publíquese**



**RENATO BARTET ZAMBRANO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RBZ/CBC  
Distribución

- Universidad Católica Silva Henríquez
- Consejo Nacional de Educación
- Superintendencia de Educación Superior
- Subsecretaría de Educación Superior



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WJKUXW-667>